



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL AG DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA E IGUALDAD POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2023/00887

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 23/06/2023 y número de anotación 2023/0842489, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por UpSOCIAL al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

"Informes relacionados con los Contratos por Impacto Social (también denominados Bonos de Impacto Social), financiados por el Banco Europeos de Inversiones para el Ayuntamiento de Madrid."

La modalidad de acceso a la información solicitada es: Correo electrónico.

El interesado ha expresado como motivación de su solicitud: Obtener una comprensión más completa y actualizada de los resultados y conclusiones alcanzados en dichos informes. Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y su compromiso con la transparencia y el acceso a la información pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, de fecha 29 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La información pública solicitada se encuentra dentro de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno donde indica el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Además, en relación con el artículo 34 punto 1, de la Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid indica el derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado.

En virtud de lo expuesto y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Secretario General Técnico del Área de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, ha dictado la siguiente:

213/2023/00887

Página 1 de 2

Información de Firmantes del Documento

JULIA DE LA CRUZ CARRALERO - SUBDIRECTORA GENERAL DE COORDINACION DE LOS SERVICIOS
URL de Verificación: [REDACTED]

Fecha Firma: 08/08/2023 13:14:20
CSV : [REDACTED]





RESOLUCIÓN

INADMITIR la solicitud presentada por UpSOCIAL de acceso a la información pública solicitada con fecha 23/06/2023, de acuerdo con el objeto de su solicitud.

La Dirección General de Servicios Sociales y Atención a la Discapacidad emite el siguiente informe:

“El artículo 14 de la LTAIBG en relación con el artículo 34 de la LTPCM establece como uno de los límites de acceso a la información el que esta suponga secreto profesional y propiedad intelectual.

En este sentido, hay que señalar que el Ayuntamiento de Madrid y el Banco Europeo de Inversiones firmaron el 16 de julio de 2020 un Acuerdo de Servicios de Asesoramiento en cuyo artículo 6.6 establece que no se permite la difusión de los estudios elaborados en relación con el proyecto, así como su distribución a terceras partes que no tengan vínculo contractual con el Ayuntamiento de Madrid.

Por todo lo anterior se desestima la solicitud formulada”.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

213/2023/00887

Página 2 de 2

Información de Firmantes del Documento



JULIA DE LA CRUZ CARRALERO - SUBDIRECTORA GENERAL DE COORDINACION DE LOS SERVICIOS
URL de Verificación: [REDACTED]

Fecha Firma: 08/08/2023 13:14:20
CSV : [REDACTED]